



Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos

Distr.  
GENERAL\*

CCPR/C/64/D/839/1998  
CCPR/C/64/D/840/1998  
CCPR/C/64/D/841/1998  
4 de noviembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
64º período de sesiones  
19 de octubre a 6 de noviembre de 1998

DECISIÓN

El Comité de Derechos Humanos,

Reunido el 4 de noviembre de 1998,

Actuando en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Refiriéndose a los casos de Gilbert Samuth Kandu-Bo, Khemalai Idrissa, Tamba Gborie, Alfred Abu Sankoh, Hassan Karim Conteh, Daniel Kobina Anderson, John Amadu Sonica Conteh, Abu Bakarr Kamara, Abdul Karim Sesay, Kula Samba, Victor L. King y Jim Kelly Jalloh, cuyas comunicaciones fueron presentadas al Comité de Derechos Humanos de conformidad con el Protocolo Facultativo los días 13 y 14 de octubre de 1998,

Recordando que el Relator Especial del Comité encargado de las nuevas comunicaciones pidió al Gobierno de Sierra Leona, los días 13 y 14 de octubre de 1998, de conformidad con el artículo 86 del reglamento del Comité, que suspendiera la ejecución de las mencionadas personas mientras su comunicación estuviera siendo examinada por el Comité,

Profundamente preocupado por la información de que Gilbert Samuth Kandu-Bo, Khemalai Idrissa, Tamba Gborie, Alfred Abu Sankoh, Hassan Karim Conteh, Daniel Kobina Anderson, John Amadu Sonica Conteh, Abu Bakarr Kamara, Abdul Karim Sesay, Kula Samba, Victor L. King y Jim Kelly Jalloh fueron ejecutados por un pelotón de fusilamiento en las afueras de Freetown el 19 de octubre de 1998,

Recordando que el 23 de octubre de 1998 se envió al Estado Parte, por conducto de su Misión Permanente en Nueva York y la Oficina del Representante Especial del Secretario General en Freetown, una petición urgente para que se proporcionaran, a más tardar el 29 de octubre de 1998, aclaraciones sobre las circunstancias que rodearon la ejecución de las antedichas personas,

Observando que no se ha recibido información alguna del Estado Parte,

1. Expresa su indignación por el hecho de que las autoridades del Estado Parte no hayan atendido a la petición del Comité de que se adoptaran medidas provisionales de protección de conformidad con el artículo 86 del reglamento del Comité; la actitud puesta de manifiesto por el Estado Parte es más lamentable aún porque se refiere a casos que implicaban la pena capital que se habían planteado debidamente al Comité y que éste tenía competencia para examinar, y porque se adoptó en el contexto del examen de los primeros casos presentados al Comité desde que el Protocolo Facultativo entró en vigor para Sierra Leona, el 23 de noviembre de 1996;

2. Recuerda que el Estado Parte, al ratificar el Protocolo Facultativo, se comprometió a cooperar con el Comité en el marco del procedimiento, y hace hincapié en que el Estado Parte no ha cumplido sus obligaciones dimanantes del Protocolo Facultativo y del Pacto;

3. Deplora que el Estado Parte no haya proporcionado aclaraciones concretas sobre las circunstancias que rodearon las ejecuciones, como pidió el Comité;

4. Decide seguir examinando las mencionadas comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo;

5. Insta encarecidamente al Estado Parte a que garantice, por todos los medios de que disponga, que no se repitan situaciones análogas a las que rodearon la ejecución de las mencionadas personas; en particular, el Comité insta a que se satisfagan las peticiones presentadas en virtud del artículo 86 del reglamento en otros casos similares que se comuniquen al Comité;

6. Insta al Estado Parte a que presente sin demora su informe inicial con arreglo al artículo 40 del Pacto, que debía presentarse el 22 de noviembre de 1997, para que el Comité lo examine en su 65º período de sesiones, que ha de celebrarse en marzo y abril de 1999, y, en todo caso, a que presente, a más tardar el 15 de febrero de 1999, un informe, de ser necesario en forma de resumen, relativo, en particular, a la aplicación de los artículos 6, 7 y 14 del Pacto en el momento actual;

7. Pide al Secretario General que señale la presente decisión a la atención del Gobierno de Sierra Leona.

-----